CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ

I. PARTES

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (en adelante "**SNC**"), con domicilio en la calle Estados Unidos Nº 284 esquina Mcal. Estigarribia, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo, Rubén Capdevilla con C.I. N° 2.513.962, y la GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ (en adelante "**GOBERNACIÓN**"), con domicilio en la calle 14 de Mayo y Av. Mcal. López, de la ciudad de Pilar, representada en este acto por el Gobernador de dicho departamento, Luís Benítez con C.I. N° 1.966.130, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

La Secretaría Nacional de Cultura es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 "Nacional de Cultura", encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, recatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

Es el órgano rector que diseña, regula e impulsa políticas públicas culturales, garantiza los derechos culturales ciudadanos, preserva, protege y promueve el patrimonio cultural en su diversidad, a nivel nacional e internacional, comprometida con el fortalecimiento permanente de la identidad paraguaya ante el mundo.

La Gobernación de Ñeembucú, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, señala como objeto a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes y programas de proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo.

Entre sus actividades, se encuentran el impulso de aquellas relacionadas a fomentar la preservación y promoción de su acervo cultural local y ello hace que exista un relacionamiento directo con la Secretaría Nacional de Cultura.

De esta forma, reconociendo ambas partes su mutuo interés en la firma de un acuerdo de cooperación interinstitucional, desean impulsar acciones conjuntas para contribuir a dichos objetivos, en los siguientes términos:

II. OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para lograr un fluido relacionamiento entre las partes así como el de estrechar los lazos de cooperación interinstitucional, con el objeto de promover el desarrollo de planes, programas y proyectos, además de facilitar asistencias técnicas y de capacitación, en la circulación de bienes y servicios de cuidado de los patrimonios culturales. También tiene la finalidad de participar conjuntamente en el proceso de descentralización de la gestión cultural, que apunte al fomento de condiciones favorables para las expresiones y acceso a los derechos culturales, en base al Plan Nacional de Cultura establecido por la SNC.

La SNC y la GOBERNACIÓN, establecerán conjuntamente, Acuerdos Específicos a fin de determinar criterios de acción y responsabilidades para implementar los planes, programas, proyectos u otros, relacionados al objeto general antes referido, los que formarán parte integrante del presente documento y al cual estarán sujetos en todo lo que no esté previsto en ellos.

En los Acuerdos Específicos, que podrán ser incluidos en cualquier momento dentro del periodo de vigencia de este Convenio, cada una de las partes designará a sus representantes ante la otra. Estos representantes tendrán a su cargo dirigir y canalizar las comunicaciones o pedidos que se susciten durante la ejecución del Acuerdo.

III. OBLIGACIONES GENERALES

Para la consecución de los fines del presente Convenio, la SNC y la GOBERNACIÓN se encargaran de la financiación de las actividades a ser impulsadas, que serán gestionadas y administradas de acuerdo a cada caso y según lo establecido en los documentos específicos a ser suscriptos.

Como se estableciera previamente, las partes cooperarán proveyendo los recursos económicos u otros recursos necesarios para la implementación del presente documento.

Sin perjuicio de los recursos que cada parte asigne, ambas se comprometen, dentro de sus posibilidades y competencias, a realizar las gestiones pertinentes ante organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del presente Convenio.

La SNC y la GOBERNACIÓN supervisarán y realizarán el seguimiento al fiel cumplimiento del mismo.

IV. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma y tendrá un plazo de duración de cinco años a partir de dicha fecha, pudiendo ser renovado o prorrogado, mediante acuerdo escrito entre las partes.

Cualquiera de la partes podrá rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante notificación escrita, con por lo menos treinta (30 días) de antelación. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del Convenio que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

V. DISPOSICIONES VARIAS

El presente documento podrá ser modificado posteriormente mediante Adendas, que deberán ser acordadas de mutuo y expreso consentimiento, por escrito entre las partes.

Ambas partes se garantizan mutuamente el cumplimiento fiel del Acuerdo y declaran que actuarán bajo el principio de la buena fe contractual.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, como ser notificaciones, citaciones y diligencias; las partes constituyen domicilio especial en los lugares indicados en el encabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados.

Toda comunicación o notificación deberá ser hecha por escrito impreso y/o digital según el caso, y ser comprobada fehacientemente su recepción.

Las Partes se comprometen a consultarse previamente todo lo vinculado al presente Convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y a basar la misma en los principios de buena fe y cordialidad.

En caso de producirse alguna controversia o reclamación entre las partes, siempre que estas guarden relación con la existencia, interpretación, ejecución o el eventual incumplimiento de este documento, se acuerda primeramente, someterse a la mediación y en caso de no arribar a un acuerdo, reconocen la competencia de los Juzgados de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las Partes, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los .....11..... días del mes de ..octubre..... del año dos mil dieciocho.

TETÃ ARANDUPY SÃMBYHYHA SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA

Luis Benítez
Gobernador
Gobernación del Departamento de Ñeembucú

Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura